



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00739-00.

Ante el actual estado de cosas, siendo que la respectiva cautela se ha perfeccionado con la entrega del competente soporte, **es viable requerir al condominio implorante, en aras de que noticie personalmente al reclamado**, lo que deberá desarrollarse, mediante el destino físico reportado en el libelo introductor. En dicho marco, se aplicará lo previsto por el art. 291 del C.G.P., **pero acoplado a lo estatuido por la Ley 2213 de 13 de junio del año anterior**, especialmente en lo que concierne al **envío de las piezas procesales de rigor** (demanda subsanada, anexos y auto contentivo del mandato de desembolso forzado), **lo que hará innecesario que dicho encartado acuda en los 5 días siguientes a noticiarse y ponerse al tanto del accionamiento, ya que tal actividad se evacua con la remisión de la susodicha documentación**. Así, el nombrado perseguido deberá emprender su defensa desde la data hábil consecutiva a la entrega de los soportes en alusión.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se materialice la puntualizada práctica. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con el objetivo enunciado, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Instrumental Vigente. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse las probanzas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la tarea que aquí se impone.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 26 DE JULIO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodríguez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87b2a0e331b367f22bb8e9b559057c4cfc3ca4b1837a5f26f0528be1256663a**
Documento generado en 24/07/2023 10:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>